



AUTO No.53
Del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO EL AUTO No. 807 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2016”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 5 de la Ley 1066 del 29 de julio del 2006, art. 98 y siguientes del C.P.A.C.A., art. 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero del 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.,

CONSIDERANDO

Que el despacho mediante Auto No. 807 del 11 de febrero del 2016, liquidó el crédito y las costas procesales, que debe pagar al I.C.B.F. Regional Cauca- el señor CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 16.830.464, por concepto de reembolso de la prueba de ADN practicada en Proceso de Investigación de Paternidad, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao en Sentencia No. 080 del 29 de agosto del 2014.

Que la tasa con que se realizó la referida liquidación del crédito fue del 12% (folio 46 y 58), siendo un porcentaje equivocado, porque en lo referente a la liquidación de intereses en los procesos de ADN, el Art. 635 del Estatuto Tributario. Determinación de la tasa de interés moratorio. Artículo modificado por el art. 141 de la Ley 1607 de 2012 dispuso que: *“...el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo”*

Así mismo en la Resolución 384 del 2008 en su art. 52 estableció: *“Art. 52 Intereses Moratorios. (...) las obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo (...) causaran interés moratorio por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura (...)”*

En razón de lo anterior, se efectuará nuevamente la liquidación del crédito con la tasa de usura vigente y determinada por la Superintendencia Financiera, la cual corresponde a la suma de Ciento setenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos m/cte (\$175.326,00) y no de setenta y nueve doscientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$79.249,00) como se dijo en un comienzo.

En mérito de lo expuesto, la nueva Liquidación del Crédito, incluyendo capital, intereses de mora y costas procesales de la obligación a cargo del señor CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMUDEZ, es la siguiente:

Capital:	\$ 492.660,00
Intereses de mora al 31 de octubre del 2017	\$ 175.326,00
Costas Procesales:	
Correo (fl. 48, 49)	\$ 10.400,00
Publicación	\$ 34.200,00
TOTAL	\$ 712.586,00



VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$712.586.00)

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del Auto No. 807 del 11 de febrero del 2016, en el sentido de indicar que el valor de los intereses moratorios de la obligación a cargo del señor **CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No. 16.830.464, es de Ciento setenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos m/cte (\$175.326,00) y no de Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$79.249,00), por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

SEGUNDO: Fijar el valor total adeudado en la suma **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$712.586.00)**, que por concepto de capital, intereses liquidados y costos del proceso hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), debe cancelar el señor **CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No. 16.830.464, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado para que formule las objeciones que considere pertinentes de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: La presente resolución se entenderá notificada a partir de la fecha de introducción al correo (servicio de mensajería) y contra ésta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D. Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Oficina de cobro Administrativo Coactivo
Grupo Jurídico



19-20000

Popayán,

Señor(es)
CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMUDEZ
 CALLE 5 # 1 CN-13 Portal del Jordán
 Jamundí – Valle del Cauca

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-560530-1900
 Fecha: 2017-10-13 11:00:44
 Enviar a: CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMU
 No. Folios: 1

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 005-2014**
 Demandante: **ICBF - Regional Cauca**
 Demandado: **CESAR AUGUSTO AMBUILA BERMUDEZ**

Cordial saludo.

Con la presente, se allega a usted copia del Auto No. 53 del 12 de Octubre de 2017 por medio del cual se dispone la Liquidación del Crédito y los Intereses dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **005-2014**, y se da traslado por el termino de tres (3) días hábiles para presentar la liquidación del crédito o formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 y 566 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del acto administrativo anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva
 Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval /G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva

472

7026
460

28 Febra 2017

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Administración: 17/10/2017 12:14:26

Centro Operativo: P.O. POPAYAN

Código de servicio: 8511934

RN842814921CO



Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA Dirección: CALLE 8 CARRERA 28 BARRIO SANTA HELENA NITC. 671.1288999209 Referencia: 560530 Teléfono: 8211290 Código Postal: 117 Ciudad: POPAYAN, CAUCA Código Operativo: 7015094		Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO AMBULIA BERNARDEZ Dirección: CALLE 5 N° 104-15 PORTAL DEL JORDAN Tel: Código Postal: 78-4001183 Código Operativo: 7078460 Ciudad: JAMAUNO Depto: VALLE DEL CAUCA	
Referencia: 560530 Ciudad: POPAYAN, CAUCA		Referencia: 560530 Ciudad: JAMAUNO	
Peso Factura (gramos): 500 Peso Volumétrico (gramos): 500 Peso Factura (gramos): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Dices Contener: Observaciones del cliente:	

POPAYAN OCCIDENTE 000

25/10/17

20 OCT 2017

20 OCT 2017

27 OCT 2017

Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No recibe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> O Dirección visitada		Correido: <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Avanzado Operativa <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha de entrega: 25/10/17 Distribuidor: C.C.:		Gestión de entrega: C.C.:	

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

701306979264688842814921CO

